

104

1

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, octubre primero (1) de dos mil veinte. (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de la Sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** contra **DIANA CAROLINA JARAMILLO RAIGOZA** y **NELSON ARIAS CASTRO**.

Radicación No. 73-001-31-03-006-2018- 00222-00.

La Sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"** por medio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva Singular contra **DIANA CAROLINA JARAMILLO RAIGOZA** y **NELSON ARIAS CASTRO**, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado en auto de Octubre 22 de 2017, libró mandamiento de pago donde ordenó a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 para proponer excepciones y se dispuso que dicha providencia fuera notificada a los demandados personalmente.

La demandada **DIANA CAROLINA JARAMILLO RAIGOZA** fue notificada por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, esta guardo silencio, tal como se dejó constancia a folio 49.

Como no fue posible notificar personalmente al demandado **NELSON ARIAS CASTRO** del auto que libro mandamiento ejecutivo, se procedió a ordenar su emplazamiento de conformidad con el Art. 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., y una vez acreditadas dichas publicaciones en legal forma sin que el demandado emplazado hubiera comparecido se procedió a designarle Curadora Ad-litem con quien se surtió la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo, quien una vez notificado dio contestación al libelo introductorio sin proponer ninguna clase de excepción ni hacer oferta de pago parcial o total a la obligación cobrada, por lo cual se procede a resolver al respecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

que

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En este caso observamos que los demandados fueron legalmente notificados del auto que libró mandamiento ejecutivo, una por Aviso y otro por medio de Curador Ad-litem, y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, los accionados no propusieron excepciones de ninguna índole como se dejó constancia a folio 49 y 104.

Del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una Obligación Clara Expresa y Exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y s.s. del Código General del proceso, y por tanto en aplicación al mencionado artículo 440 el C. G. P., se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en favor de La Sociedad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA”** contra **DIANA CAROLINA JARAMILLO RAIGOZA y NELSON ARIAS CASTRO**, teniendo como base el auto que libro mandamiento ejecutivo.

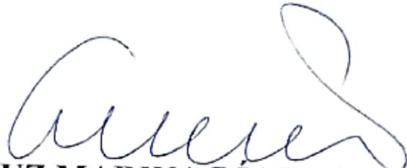
SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del Art.446 del Código General del proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados. En consecuencia elaborarse la liquidación de costas por Secretaria e inclúyase la suma de \$ 3'690.000= Mete como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA